

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 083 -2010-PD/OSIPTEL**

Lima, 7 de julio de 2010

EXPEDIENTE	N° 002-2010-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Informe N° 290-GAF/2010, de fecha 2 de julio de 2010, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y, el Informe N° 122-GL/2010, de fecha 5 de julio de 2010, de la Gerencia Legal; referidos a la contratación de un consultor especializado para la realización de un estudio económico en el marco del Proceso Arbitral N° 1430-062-2008 seguido ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

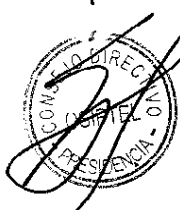
CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, mediante escrito del 8 de junio de 2009, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TdP) interpuso demanda arbitral contra el OSIPTEL, ante el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (Expediente N° 1430-062-2008), sobre el procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red de telefonía fija local;

Que, en dicho proceso, TdP ha solicitado -entre otros aspectos- que la revisión del mencionado cargo de interconexión tope, le garantice la recuperación de los costos de interconexión, la contribución a los costos totales y le reporte un margen de utilidad razonable y que el Tribunal Arbitral declare que el OSIPTEL se encuentra impedido de imponerle la aplicación de un régimen de interconexión asimétrico en el cual: i) sólo TdP se obligue a brindar un servicio de interconexión de terminación de llamadas en la red de telefonía fija local a través de cargos por capacidad y/o ii) sólo TdP se encuentre obligada a brindar el servicio de interconexión a través de un sistema mixto de cargo por capacidad y cargo por minuto;

Que, con fecha 10 de marzo de 2010, el Tribunal Arbitral dictó una medida cautelar, la cual ordena al OSIPTEL que se abstenga de exigir a TdP que aplique el cargo de interconexión mixto (aplicación combinada del cargo por minuto y del cargo por capacidad) que entraba en vigencia a partir del 1 de abril de 2010;



Que, de otro lado, el Tribunal Arbitral ha admitido la solicitud del OSIPTEL de presentar como prueba un estudio técnico a realizarse por un consultor independiente que evalúe el impacto y la promoción de la competencia en el mercado de telecomunicaciones, de la medida cautelar vigente;

Que, habiéndose aprobado el requerimiento de la Gerencia Legal de contratar servicios legales para la realización de un estudio económico, a fin de presentarlo en el mencionado proceso arbitral, indicando que el economista a contratar deberá contar con las siguientes calidades y características: (i) Magíster o Doctor en Economía; ii) Mas de 10 años de experiencia profesional; iii) Mas de 5 años de experiencia en estudios económicos; iv) Mas de 5 años de experiencia docente; y, (v) No haber realizado trabajos similares al solicitado para Telefónica del Perú S.A.A. o empresas pertenecientes al Grupo Telefónica, en los últimos 5 años;

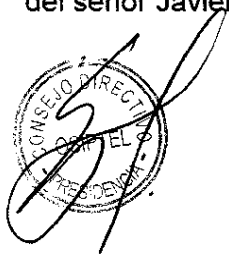
Que, la contratación de un consultor es necesaria dado el grado de complejidad técnica, la trascendencia de la materia para los servicios públicos de telecomunicaciones, y el plazo reducido con que se cuenta para la realización del informe y presentarlo ante el Tribunal Arbitral;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 20º de la Ley determina los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure; estableciéndose en el literal f) del citado artículo que las contrataciones de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, el artículo 132º del Reglamento al desarrollar el artículo 20º de la Ley, establece que tal exoneración procede cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados con personas naturales o jurídicas que se sustente objetivamente en: (i) la especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, (ii) su experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y, (iii) la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que, estando a lo indicado por el párrafo precedente, mediante Informe N° 122-GL/2010, la Gerencia Legal del OSIPTEL, emitió opinión favorable respecto a la contratación de los servicios solicitados, considerando procedente, además, la exoneración del proceso de selección correspondiente, por causal de servicios personalísimos, para la contratación del señor Javier Francisco Zúñiga Quevedo;

A circular official stamp of the Consejo Directivo del OSIPTEL. The text around the perimeter reads "CONSEJO DIRECTIVO" at the top and "OSIPTEL" at the bottom. In the center, there is a signature in black ink that appears to be "J. Zúñiga".

Que, mediante dicho Informe, la Gerencia Legal -en función al requerimiento planteado en los Términos de Referencia-, sustentó objetivamente los criterios a tener en consideración para la exoneración de proceso de selección por causal de servicios personalísimos establecidos en el artículo 132° del Reglamento, realizando un análisis entre los currículum vitae de tres profesionales en Economía;

Que, es posible demostrar la especialidad y experiencia en estudios económicos del señor Javier Francisco Zúñiga Quevedo, en tanto, tiene más de 34 años de experiencia laboral, ha brindado asesoría y realizado consultorías para diferentes entidades públicas y privadas; sus conocimientos teóricos se sustentan en su desempeño como profesor de en el Departamento de Economía en la Universidad de Lima, resaltando – además- el grado académico de Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales que obtuvo en la Universidad Autónoma de Madrid;

Que, por otro lado, los economistas que han sido mencionados en el citado Informe Legal, cuentan con muchos años de experiencia profesional, con un gran desempeño profesional en diferentes entidades del Estado y entidades privadas; experiencia docente en diferentes cursos de economía en prestigiosas universidades del país. No obstante, no cuentan con el grado académico de Doctor;

Que, al haberse realizado la comparación con los economistas mencionados, y dejando a salvo las cualidades, calificaciones profesionales, así como la experiencia académica y profesional; en el Informe Legal se pudo establecer que el perfil profesional del economista Javier Francisco Zúñiga Quevedo es el que más se ajusta a los requerimientos formulados por el área usuaria, otorgando de esta manera un mayor grado de confianza respecto de los servicios a contratar;

Que, en efecto, según lo manifestado en el citado Informe Legal, los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que el servicio requerido configura un servicio de carácter personalísimo y se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 20° de la Ley;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 228-2010-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio 2010, aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 010-2010-GG/OSIPTEL, disponiendo la inclusión del proceso de selección *“Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de un consultor independiente que emita un informe en el cual evalúe el impacto en el mercado de las telecomunicaciones de la medida cautelar impuesta por el Tribunal Arbitral en el marco del Caso Arbitral N° 1430-062-2008”*, cuyo importe asciende a S/. 22,000.00 (Veintidós mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° del Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y a la Gerencia de Control Institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación; de igual modo deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE;



Que, conforme al artículo 135° del Reglamento las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el monto de la presente contratación asciende a S/. 22,000.00 (Veintidós mil y 00/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de ley, lo cual determina la exoneración de una Adjudicación Directa Selectiva para el presente servicio, proceso establecido al amparo de lo dispuesto en Ley N° 29465 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2010-.

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 135° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

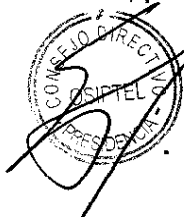
Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE; debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de un consultor independiente que emita un informe en el cual evalúe el impacto en el mercado de las telecomunicaciones de la medida cautelar impuesta por el Tribunal Arbitral en el marco del Caso Arbitral N° 1430-062-2008, seguido por Telefónica del Perú S.A.A. en la Cámara de Comercio de Lima, por haberse configurado el supuesto de servicio personalísimo previsto en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2º.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por un monto de S/. 22,000.00 (Veintidós mil 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, por el tiempo de duración del mismo.

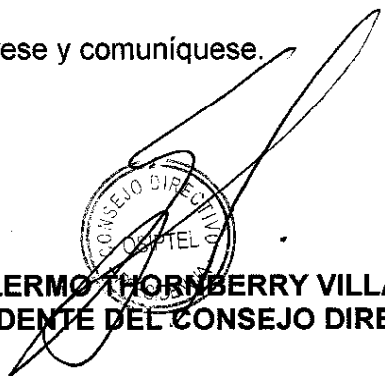


Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, dentro del plazo establecido en la ley; entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO